

Caso Contreras y otros Vs. El Salvador: reparaciones declaradas cumplidas

1. Efectuar, a la mayor brevedad, una búsqueda seria, en la cual se realicen todos los esfuerzos para determinar el paradero de Serapio Cristian Contreras y José Rubén Rivera Rivera, de conformidad con lo establecido en los párrafos 190 a 192 de la presente Sentencia.
2. Adoptar todas las medidas adecuadas y necesarias para la restitución de la identidad de Gregoria Herminia Contreras, incluyendo su nombre y apellido, así como demás datos personales en la República de El Salvador, en los términos de lo establecido en los párrafos 194 a 197 de la presente Sentencia.
3. Pagar la suma establecida a Gregoria Herminia Contreras, de conformidad con lo establecido en los párrafos 199 a 201 de la presente Sentencia.
4. Realizar las publicaciones dispuestas, de conformidad con lo establecido en los párrafos 203 y 204 de la presente Sentencia.
5. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, de conformidad con lo establecido en el párrafo 206 de la presente Sentencia.
6. Designar tres escuelas: una con el nombre de Gregoria Herminia, Serapio Cristian y Julia Inés Contreras, otra con el nombre de Ana Julia y Carmelina Mejía Ramírez, y una tercera con el nombre de José Rubén Rivera Rivera, en los términos de lo establecido en el párrafo 208 de la presente Sentencia.
7. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 225, 228 y 239 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial en favor de Arcadia Ramírez Portillo, Reina Dionila Portillo de Silva, Avenicio Portillo, María Nely Portillo, Santos Verónica Portillo, Gregoria Herminia Contreras, María Maura Contreras, Fermín Recinos, Julia Gregoria Recinos Contreras, Marta Daisy Leiva, Nelson Contreras (fallecido), Rubén de Jesús, Sara Margarita y Santos Antonio López Contreras; Margarita de Dolores Rivera de Rivera, Agustín Antonio Rivera Gálvez, Juan Carlos (fallecido), y Agustín Antonio, José Daniel, Miltón, Irma Cecilia y Cándida Marisol, todos de apellido Rivera. Así como pagar el reintegro de gastos y costas, en los términos de los párrafos 243 y 249, con relación a la Asociación Pro Búsqueda.
8. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la suma erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en el párrafo 242 de este Fallo.

Cumplimiento parcial:

9. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 225, 228 y 239 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial en favor de Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez y Julia Inés Contreras. Así como pagar el reintegro de gastos y costas, en los términos de los párrafos 243 y 249, con relación a CEJIL.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

En los Considerandos 31 a 34 de la resolución de la Corte de 1 de septiembre de 2016 se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación

31. Para determinar si el Estado tiene pendiente el cumplimiento del pago de montos por concepto de intereses moratorios en este caso, la Corte valora fundamentalmente que las víctimas y la Asociación Pro Búsqueda manifestaron su conformidad con el cumplimiento total de la reparación en las actas de recibimiento de pago suscritas en julio de 2013 (supra Considerando 28). Aunado a ello, los representantes no presentaron, ni en sus escritos dirigidos a la Corte o en su comunicación dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores (supra Considerandos 29 y 30), argumento que justifique desestimar las referidas manifestaciones de voluntad contenidas en las actas. No se desprende que las víctimas hubieren sido puestas en una situación de firmar las actas sin permitírseles una previa asesoría jurídica para revisarlas y suscribirlas. Por tales motivos, este Tribunal considera que el Estado ha dado cumplimiento total a las medidas relativas al pago de indemnizaciones a favor de las víctimas y al pago de costas y gastos a favor de la Asociación Pro Búsqueda.

32. En lo que respecta al pago de intereses moratorios por el reintegro de costas y gastos a favor de CEJIL, tomando en cuenta el contenido del acta de recibimiento del pago (supra Considerando 30) y lo dispuesto en el párrafo 249 de la Sentencia, la Corte recuerda al Estado que debe pagar el monto de los intereses moratorios adeudados entre el 8 de octubre de 2012 y el 23 de julio de 2013.

33. Finalmente, en lo que respecta a los intereses moratorios adeudados a favor de Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez y Julia Inés Contreras, debido a que el monto depositado a plazo fijo en julio de 2013 no contempla los referidos intereses moratorios derivados del retraso de nueve meses, de conformidad con lo establecido en el párrafo 249 de la Sentencia el Estado debe depositar a favor de cada víctima los montos correspondientes a los intereses moratorios adeudados por el referido retraso.

34. En conclusión, la Corte declara el cumplimiento total del pago de indemnizaciones por concepto de daños material e inmaterial a favor de las víctimas identificadas en el Pie de página 58 de la presente Resolución, mientras que con relación a Ana Julia Mejía Ramírez, Carmelina Mejía Ramírez y Julia Inés Contreras se declara que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la referida medida, a falta de que el Estado incorpore en el depósito a plazo fijo dispuesto para ellas el monto correspondiente a los intereses moratorios adeudados. Igualmente, se declara el cumplimiento total del reintegro de costas y gastos con relación a la Asociación Pro Búsqueda, mientras que con relación a CEJIL se declara el cumplimiento parcial de la medida, quedando pendiente el pago de los intereses moratorios adeudados.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.